

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTECIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-002-2010-00559-00
Demandante	LUZ MARINA CADAVID ECHEVERRI
Demandado	HECTOR DARIO BETANCUR DELGADO
Decisión	Incorpora, requiere
Providencia	Auto No. 2400VS

Se tiene en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante en memoriales que anteceden. En lo concerniente con el despacho comisorio No. 11, se tendrá en cuenta cuando sea allegado por el comisionado directamente.

De otro lado, obra respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, en la que manifiestan que, respecto de lo solicitado en oficio No. 0893, "las decisiones judiciales o administrativas deben ser canceladas por las autoridades que los expidan, en caso de que esta decisión sea contraria a derecho y conforme al paragrafo1 del artículo 20 de la ley 1579 de 2012..."

Respuesta que no es de recibo para el Despacho, puesto que, en primera medida, este Despacho no ha ordenado ni comunicado cancelación alguna y en segundo lugar, no se está cumpliendo con lo requerido mediante Oficio No. 0893 de fecha de 8 de junio de 2019, esto es ACLARAR, la situación referente a la anotación No. 012 del certificado de

tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 148-10956 y la anotación No. 016 del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 148129 referente a una "medida de protección sobre predio declarado en abandono por causa de la violencia por poseedor ocupante o tenedor no inscrito Articulo 129 Ley 1152 de 2007". Lo anterior, toda vez que, la Honorable Corte Constitucional profirió sentencia C-175 de 2009 por medio de la cual declaró inexequible la Ley 1152 de 2007, "por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder, y se dictan otras disposiciones". Dicha declaración de inexequibilidad fue comunicada a los registradores de instrumentos públicos y notarios del país mediante circular No. 78 del 17 de abril de 2009.

Así las cosas, SE REQUIERE, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que se sirva ACLARAR en la forma citada anteriormente. Para ello se le concede un término de 10 días siguientes a la comunicación del presente interlocutorio. OFÍCIESE por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

De otro lado, SE REQUIERE al auxiliar de justicia secuestre GERNECIAR Y SERVIR S.A., a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión, dentro de los 10 días a la notificación del presente auto.



AMR AMR